

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.  
PLAZA DEL PILAR 18  
50001 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 18 de marzo de 2009**

**ASUNTO:** Sugerencia sobre andamio en C/ Jusepe Martínez y Recordatorio de Deberes Legales

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 18/06/08 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando una situación que ya había sido tratada anteriormente, debido a la prolongada permanencia del problema que denuncia: el andamio existente en la calle Jusepe Martínez desde hace más de 10 años. La ciudadana la describe en los siguientes términos: *“Los daños que nos está provocando, para resumir, son los siguientes: la zona donde está colocado el andamio está sin asfaltar con lo que es empleado como basurero municipal, con la de insectos y mal olor que produce sobre todo en verano, también los jóvenes por la noche para esconderse y tomar todo tipo de drogas, que a su vez conlleva el vandalismo que además últimamente se está acentuando a cualquier hora del día o de la noche, puesto que también se ha dado licencia de apertura a dos bares de la calle hasta las 12 de la mañana. Con todo eso y contando que todos los perros del barrio se llevan a pasear a esta zona lúgubre donde por lo visto está permitido todo y dejan la calle como se puede observar en el fichero adjunto, creo que mi queja es sobradamente razonable”.*

Expone que los vecinos han planteado el caso en muchas ocasiones ante el Ayuntamiento, pero sigue sin resolverlo, a pesar de los años transcurridos, que es un problema acreditado y que afecta a una zona muy transitada, en pleno casco antiguo y ser una de las vías de unión entre las calles Alfonso I y Jaime I.

Durante este tiempo, los afectados han seguido remitido documentación que acredita que la situación, lejos de mejorar, empeora en lo relativo a suciedad, gamberrismo, venta y consumo de drogas, e incluso accidentes con vehículos de personas que no circulaban en las debidas condiciones y han colisionado en el andamio, con el consiguiente peligro y susto para los vecinos.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 30/06/08 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada y las previsiones del Ayuntamiento para que se retire el andamio y se normalice la situación en la mencionada calle.

**TERCERO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 18 de agosto y 7 de noviembre de 2008 y 15 de enero de 2009 sin que haya sido atendida. Ello ha

supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Sobre la obligación municipal de hacer cumplir las normas urbanísticas y mantener las calles en condiciones adecuadas.**

A pesar de que el Ayuntamiento no ha atendido las peticiones de información que se han formulado en el curso de este expediente, la situación del andamio de la calle Jusepe Martínez y los problemas que causa a los vecinos y personas que transitan por ella es pública y notoria, lo que permite hacer un pronunciamiento al respecto.

Según refleja el anterior expediente instruido en esta Institución por el mismo motivo, el edificio en cuestión está catalogado como de interés ambiental, y obligado por ello a conservar la fachada originaria; sin embargo, las obras están paralizadas, y el andamio se mantiene porque las fachadas a conservar tan sólo están ancladas hasta el forjado de techo de la planta primera, siendo preciso culminar la obra y anclar toda la fachada, momento en que se podrá retirar el andamio y continuar las obras en el interior del inmueble.

La Ordenanza General de Edificación del Ayuntamiento de Zaragoza se refiere a los andamios como elementos auxiliares de la construcción, que “*se montarán, instalarán y desharán, conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de suerte que evite todo peligro para operarios y tránsito*” (artículo 6.1.5). Por tanto, el régimen jurídico de estos elementos deberá seguir el de la obra principal y ampararse en la misma licencia.

A la vista del tiempo en que el andamio lleva instalado en la calle Jusepe Martínez, cabe presumir que la obra principal ha agotado su plazo de ejecución, conforme a la previsión del artículo 2.1.21 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, que establece lo siguiente:

*“1.- En la zona B de las definidas por el plan general, los propietarios de solares y de construcciones en ruina o inadecuadas deberán acometer la edificación o cesar en su uso inadecuado dentro de un plazo de dos años.*

*2.- En el resto del suelo urbano consolidado, el plazo para edificar será de cuatro años”.*

Según el artículo que le precede, la “*zona B*” se refiere a la ciudad histórica, donde está integrada esta vía.

Apreciada la situación existente, debe recordarse el régimen jurídico establecido en la Ley Urbanística de Aragón relativo a la vigencia de las licencias urbanísticas y al deber de conservación; respecto a este último, el artículo 184 obliga a los propietarios de edificaciones a “*mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística*”, correspondiendo a los Alcaldes dictar órdenes de ejecución que determinen estas condiciones e impongan su realización efectiva, estableciendo la posibilidad de imponer multas coercitivas o incluso la ejecución subsidiaria en caso de

incumplimiento, medida plenamente justificada atendidas las graves molestias para los vecinos y viandantes derivadas de la excesiva duración de la situación actual.

Junto al deterioro de la calidad ambiental, el principal problema que plantea de los vecinos de la calle Jusepe Martínez es la existencia del andamio, origen de todos los inconvenientes citados en la exposición de hechos; tratándose de una instalación auxiliar de la obra principal, el Ayuntamiento deberá adoptar las medidas previstas en la Ley Urbanística y en el Plan General, que regula con detalle las órdenes de ejecución para el adecuado mantenimiento de los inmuebles, de forma que se afiance la fachada del edificio en obras y pueda ser retirado dicho andamio, restituyéndose la calle a su situación normal.

### **Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón.**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: *“b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”*.

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

**Artículo 20º-***Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**Primero.-** Efectuar **Sugerencia** al Ayuntamiento de Zaragoza para que instruya el oportuno expediente tendente a, previas las reparaciones precisas de la fachada (a ejecutar subsidiariamente si el propietario de la obra no se hiciera cargo), se retire el andamio de la calle Jusepe Martínez a la mayor brevedad.

**Segundo.-** Formular a dicha Entidad **Recordatorio de Deberes Legales**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la expresada Sugerencia, indicando, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**